

RESOLUCIÓN No. **112 6249**

03 DIC 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1294 del 11 de noviembre de 2015, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la señora **MARIA LUISA GERTRUDIS POSADA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.421.295, a través de su Autorizado, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, para cruce 1 en tubería de concreto, diámetro 36", longitud 5.0m, cruce 2 en tubería de concreto diámetro 36", longitud 30.0m y dique para lago, longitud 5.0m, en beneficio del predio con FMI 017-53415, el cual hace parte de la Parcelación Mirador del Retiro, ubicado en la Vereda El Carmen del Municipio de El Retiro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizar la visita técnica el día 19 de noviembre de 2015, se genera el Informe Técnico con N°112-2330 del 27 de noviembre de 2015, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental frente a la ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

24. CONCLUSIONES:

- *El caudal máximo de la cuenca 1 para el período de retorno (Tr) de los 100 Años, es de 4.59 m³/s.*
- *El caudal máximo de la cuenca 2 para el período de retorno (Tr) de los 100 Años, es de 2.53 m³/s.*
- *Es factible autorizar la ocupación de cauce a la señora MARIA LUISA GERTRUDIS POSADA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.421.295, a través de su autorizado el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, en beneficio del predio con FMI 017-53415, localizado en la vereda El Carmen del Municipio de El Retiro, con el fin de implementar tres (3) obras hidráulicas, así: para cruce 1 en tubería de concreto, diámetro 36", longitud 5.0m; cruce 2 en tubería de concreto diámetro 36", longitud 30.0m, y dique para lago: longitud 5.0m, por cuanto los diseños y memorias de cálculo cumplen para transportar el caudal del período de retorno de 100 años generado por las cuencas 1 y 2, respectivamente?, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que: *"...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que, así mismo, el Artículo 121 de la norma antedicha, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibídem*, indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532. Aguas Ext: 502 Bosques/834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1° del Decreto 1541 de 1978) señala que: "...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso"...

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 Ibídem (antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: "...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en Informe Técnico N° 112-2330 del 27 de noviembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce a nombre de la señora **MARIA LUISA GERTRUDIS POSADA VÁSQUEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE a la señora **MARIA LUISA GERTRUDIS POSADA VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.421.295, a través de su Autorizado, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, en beneficio del predio con FMI 017-53415, localizado en la vereda El Carmen del Municipio de El Retiro, con el fin de implementar tres (3) obras hidráulicas, por cuanto los diseños y memorias de cálculo cumplen para transportar el caudal del período de retorno de 100 años generado por la cuenca, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado y de acuerdo a las siguientes especificaciones:

OBRA	FUENTE	TIPO	DIAMETRO	LONGITUD	COORDENADAS		
					X	Y	Z
CRUCE 1	CUENCA 1	TUBERIA CONCRETO	36"	5.0 m	840.955	1.161.953	2218
LAGO	CUENCA 1	DIQUE CONCRETO		5.0 m	840.977	1.161.944	2216
CRUCE 2	CUENCA 2	TUBERIA CONCRETO	36"	30 m	840.945	1.161.887	2210

PARÁGRAFO: esta autorización se otorga considerando que las estructuras se construirán según la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el **Expediente de Cornare N° 05607.05.22965**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARIA LUISA GERTRUDIS POSADA VASQUEZ**, a través de su Autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, que deberá comunicar a Cornare una vez que se inicien las obras, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas para su respectiva aprobación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado, a través de su Autorizado, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, que se deberán respetar las rondas hídricas de las fuentes que discurren por los predios de interés al momento de ejecutar cualquier proyecto, obra o actividad en ellos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado, a través de su Autorizado, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: Lo dispuesto en esta Resolución, no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEXTO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por La Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto a la señora **MARIA LUISA GERTRUDIS POSADA VÁSQUEZ**, a través de su Autorizado, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**.

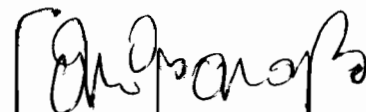
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05607.05.22965
Proceso: Trámites
Asunto: Ocupación de Cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 02 de Diciembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente